

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C. representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero González
Providencia: Corrige de oficio

Nota a Despacho. Popayán, 03 de abril de 2024. Paso al señor Juez informando que, mediante auto interlocutorio n.º 570 del 22 de marzo del año en curso, se consignaron erradamente dos porcentajes equivalentes a la medida de embargo y retención decretada que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales devengadas por el ejecutado. Sírvase Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 605

En atención que el Despacho, por error involuntario en auto interlocutorio n.º 570 del 22 de marzo de 2.024 se decretó la medida cautelar de embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) el salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado, señor Alfonso Baquero González, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.592.147 como auxiliar de operaciones y mantenimiento en Alcanos de Colombia sede Popayán

Sin embargo, se percata el Despacho que, al desagregar la forma de realización del descuento, en el numeral 1 del ordinal primero de dicha providencia, se aludió a un treinta por ciento 30%, lo cual es equivocado y se erige en un error aritmético, subsanable en ejercicio de las facultades asignadas en el artículo 286 del C. G. del P., lo que así se hará.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.— CORREGIR el numeral 1 del ordinal primero del auto interlocutorio n.º 570 del 22 de marzo de 2.024, el que por consiguiente quedará del siguiente tenor:

- 1. Por valor del cuarenta por ciento (40%) embargado, sumas estas que constituyen las cuotas de alimentos, dejadas de pagar, y que hoy son objeto de mandamiento, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.*

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C. representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero González
Providencia: Corrige de oficio

Segundo.- ADVERTIR que en lo demás, la mentada providencia se mantiene incólume.

Tercero.- INCORPÓRESE esta determinación a la misiva con la que se comunique lo resuelto en el interlocutorio n.º 570 del 22 de marzo de 2.024, actuando con la presteza que mandan los artículos 298 y 588 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25dadd93aae091c4ee11174a69d11fa84c37d3f4d76e8e06bbb1b8924434b2eb

Documento generado en 03/04/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>